

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10250

LEY IMPOSITIVA AÑO 2015

ARTÍCULO 65.- Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por la Dirección de Producción en virtud de la Ley Nº 6974 -de Carnes-, se pagarán las siguientes tasas:

2.- Inspección sanitaria dispuesta al establecimiento habilitado:

2.1.- Mataderos y frigoríficos:

2.1.1.- Por cada animal faenado se abonará:

2.1.1.1.- Bovino: \$ 3,75

2.1.1.2.- Porcino: \$ 3,12

2.1.1.3.- Ovino: \$ 0,63

2.1.1.4.- Cabrito o lechón: \$ 0,63

2.1.2.- Cualquiera sea el número de animales faenados, se abonará una tasa mínima mensual de:

2.1.2.1.- Bovinos: \$ 225,00

2.1.2.2.- Porcinos: \$ 187,00

2.1.2.3.- Ovinos: \$ 50,00

2.1.2.4.- Cabritos o lechones: \$ 37,00

2.1.2.5.- Demás especies no mencionadas en este punto:..... \$ 37,00

2.2.- Fábrica de chacinados y afines:

2.2.1.- Por cada cien (100) kilogramos o fracción de materias primas ingresadas, abonarán: \$ 4,50

2.2.2.- Cualesquiera sean los kilogramos de materias primas ingresadas, se abonará una tasa mínima de:..... \$ 375,00

2.3.- Establecimientos para la industrialización de productos avícolas comestibles:

2.3.1.- Por cada cien (100) kilogramos o fracción de materias primas ingresadas, abonarán: \$ 4,50

2.3.2.- Cualesquiera sean los kilogramos de materias primas ingresadas, se abonará una tasa mínima de: \$ 375,00

2.4.- Graserías y afines - productos comestibles:

2.4.1.- Por cada cien (100) kilogramos o fracción de materias primas ingresadas, abonarán: \$ 4,50

2.4.2.- Cualesquiera sean los kilogramos de materias primas ingresadas, se abonará una tasa mínima de:..... \$ 375,00

2.5.- Establecimientos para elaborar carnes secas o en polvo:

2.5.1.- Por cada cien (100) kilogramos o fracción de materias primas ingresadas, abonarán: \$ 4,50

2.5.2.- Cualesquiera sean los kilogramos de materias primas ingresadas, se abonará una tasa mínima de:..... \$ 375,00

2.7.- Establecimientos de carnes en trozos o cortes:

2.7.1.- Por cada cien (100) kilogramos o fracción de carnes preparadas, abonarán:..... \$ 6,25

2.7.2.- Cualesquiera sean los kilogramos de productos preparados, se abonará una tasa mínima de: \$ 135,00

2.8.- Establecimientos para la elaboración de conservas y semiconservas:

2.8.1.- Productos comestibles elaborados con carne y/o derivados de origen animal (excluidos huevos y productos de la pesca), abonarán una tasa fija de: \$ 168,00

2.10.- Cámaras frigoríficas para depositar carnes, productos o subproductos cárneos:

Abonarán una tasa por mercadería ingresada:

2.10.1.- Hasta cincuenta mil (50.000) kilogramos: \$ 168,00

2.10.2.- De más de cincuenta mil (50.000) y hasta cien mil (100.000) kilogramos: \$ 337,00

2.10.3.- De más de cien mil (100.000) y hasta doscientos cincuenta mil (250.000) kilogramos: \$ 687,00

2.10.4.- De más de doscientos cincuenta mil (250.000) kilogramos: \$ 1.000,00

2.11.- Establecimientos elaboradores de subproductos incomedibles o depósitos de los mismos:

2.11.1.- Abonarán una tasa fija de: \$ 168,00

2.13.- Establecimientos varios:

2.13.1.- Para los que elaboren o fraccionen productos derivados de origen animal no comprendidos en la enumeración precedente, abonarán mensualmente por cada cien (100) kilogramos o fracción de materias primas ingresadas: \$ 2,25

Cualesquiera sean los kilogramos de materia prima ingresada, se abonará una tasa mínima de: \$ 35,00

2.14.- Servicios requeridos de inspección a establecimientos que faenen, procesen, depositen o elaboren productos, subproductos o derivados de origen animal:

2.14.1.- Inspección o auditoría en ciudad Capital o Agencia Zonal: \$ 625,00

2.14.2.- Inspección fuera del radio urbano de la ciudad Capital, se adicionará por cada kilómetro de distancia al destino:..... \$ 2,50

Las tasas enunciadas en los puntos 2.1.- a 2.14.- inclusive de este artículo, se abonarán mensualmente y hasta el día 15 del mes siguiente al cual correspondan.

3.- Certificados Sanitarios de Tránsito Impresos:

3.1.- Por cada certificado se abonará:\$ 1,88

4.- Certificado de habilitación o inscripción de establecimientos que faenen, procesen, depositen o elaboren productos, subproductos o derivados de origen animal:

4.1.- Original o renovación anual: \$ 625,00

5.- Certificado de habilitación de establecimientos para acopio primario de liebres:

5.1.- Original o renovación anual: \$ 125,00

6.- Visación de proyectos:

Por visación de proyectos en sus aspectos higiénicosanitario:

6.1.- Mataderos de vacunos, porcinos, ovinos, caprinos, aves, conejos, nutrias, etc.: \$ 1.500,00

6.2.- Fábricas de chacinados, graserías, ceberías, etc.:\$ 1.250,00

6.3.- Depósitos, cámaras frigoríficas, despostaderos, etc.:\$ 1.000,00

6.4.- Para toda revisión de proyecto observado: \$ 625,00

7.- Habilitación de vehículos:

Por cada habilitación de vehículos de transporte de carnes, productos, subproductos o derivados de origen animal, con capacidad de carga:

7.1.- De hasta un mil quinientos (1.500) kilogramos: \$ 187,00

7.2.- De más de un mil quinientos (1.500) y hasta cuatro mil (4.000) kilogramos: \$ 250,00

7.3.- De más de cuatro mil (4.000) kilogramos: \$ 312,00

7.4.- Transporte de liebres enteras (sin procesar) cualesquiera sean los kilogramos, se abonará: \$ 125,00